

 Universidad de los Andes Colombia	Reglamento de matrículas y devoluciones Maestría y Especialización	Fecha de aprobación: 7 de octubre de 2026
		Fecha última modificación: N/A
		Versión: 1
		NOTAS
Aprobación	Comité Directivo 322-26	

1. Generalidades

El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes regulares de nivel Maestría y Especialización, quienes deben efectuar su proceso de inscripción de cursos y pagar el valor total de su matrícula, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto, y en las fechas señaladas.

Se considera estudiante regular de la Universidad de los Andes, toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas regulares de Maestría o Especialización que ofrece la Institución, ya sea virtual o presencial. Esta calidad se conserva mientras haya renovado la matrícula oportunamente, en cada período subsiguiente del programa académico respectivo.

2. Liquidación del valor de matrícula

Los valores de los programas ofrecidos serán definidos por la Universidad, con base en las recomendaciones de la Facultad respectiva.

2.1. Doble programa mismo nivel:

Los estudiantes que cursan simultáneamente dos programas en el mismo nivel (maestría o especialización) pagarán, por concepto de matrícula, el valor correspondiente al valor del programa académico de mayor costo entre los dos.

2.2. Doble programa diferente nivel:

Los estudiantes que cursan simultáneamente dos programas en diferente nivel (pregrado, maestría, especialización o doctorado) pagarán, por concepto de matrícula, el valor de los créditos inscritos en cada programa, de acuerdo con el reglamento y valor de matrícula establecida para el nivel correspondiente.

2.3. Reintegros y reingresos

En los casos de reintegros y reingresos, el valor que se cobrará al estudiante será el vigente en el momento de su reincorporación al programa.

3. Devoluciones

El estudiante debe realizar la solicitud de devolución de matrícula por medio del canal establecido por la universidad, conforme a lo definido en el presente reglamento y de acuerdo con el calendario académico vigente.

La Universidad atenderá la solicitud de devolución de matrículas, del periodo académico en curso, solamente en los siguientes casos:

3.1. Devolución del 100%

- A aquellos estudiantes que soliciten la devolución por retiro total o parcial y retiren materias antes del primer día de clases del periodo en curso, según el calendario académico vigente de la Universidad publicado por la Dirección de Registro.
- A aquellos estudiantes suspendidos por razones académicas o disciplinarias, que hayan alcanzado a pagar su matrícula para el periodo en que se hará efectiva la suspensión.



Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación

Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949 Minjusticia.

La versión actualizada de los reglamentos y demás normatividad se debe consultar en: <https://secretariageneral.uniandes.edu.co>

- c. A aquellos estudiantes que presenten grave enfermedad, dentro del plazo señalado en la tabla del párrafo 1 del numeral 3.
- d. A aquellos estudiantes matriculados en cursos intersemestrales, que dentro de las dos primeras semanas de clase sean incapacitados por motivos de enfermedad.

3.2. Devolución del 80%

- a. A aquellos estudiantes que soliciten la devolución y retiren materias, dentro del plazo señalado en la tabla del párrafo 1 del numeral 3.
- b. Cuando los estudiantes, por razones de seguridad personal (previa presentación de denuncia ante la autoridad competente), deban abandonar sus estudios y así lo comuniquen al Comité de Matrículas, dentro del plazo señalado en la tabla del párrafo 1 del numeral 3.

Parágrafo 1. Plazos para solicitar devolución según la duración del curso. Los plazos se cuentan desde el inicio de clases, según el calendario académico vigente:

Motivo de solicitud de devolución.	Cursos cuya duración sea menor o igual a 8 semanas.	Cursos cuya duración sea mayor o igual a 9 semanas.
Grave enfermedad. Numeral 3.1.c	Hasta la 2ª semana de clases.	Hasta la 4ª semana de clases.
Retiro de materias. Numeral 3. 2.a	Hasta la 1ª semana de clases.	Hasta la 2ª semana de clases.
Seguridad personal. Numeral 3.2. b	Hasta la 2ª semana de clases.	Hasta la 4ª semana de clases.

2

Improcedencia de las solicitudes

La Universidad no efectuará devolución alguna, en los siguientes casos:

- a. Cuando la decisión de retiro del programa se comunica con posterioridad al plazo establecido en la tabla del párrafo 1 del numeral 3.
- b. Cuando el retiro de materias inicialmente inscritas no se realiza en las fechas y condiciones establecidas en el calendario académico vigente de la Universidad.
- c. Cuando se soliciten devoluciones correspondientes a periodos anteriores.
- d. Cuando se soliciten devoluciones de matrículas de cursos intersemestrales una vez iniciados éstos, salvo lo previsto en el literal d) del numeral 3.1 del presente reglamento.

4. Pendiente Especial

Previo solicitud del estudiante, debidamente aprobada por el Consejo de la Facultad y/o Departamento, se concederá un periodo adicional a aquellos estudiantes que no pudieron concluir su proyecto de grado, periodo en el cual tendrá un Pendiente Especial.

El estudiante tendrá plazo según las fechas establecidas por la Universidad para el pago de la matrícula, para efectuar matrícula ordinaria y el valor que deberá pagar será el valor del Pendiente Especial de pregrado más el 20% para todos los programas, excepto Ingeniería, quien cobrará el valor de una materia de maestría de cuatro créditos. Si adicionalmente al Pendiente Especial toma materias o inglés (cero créditos), deberá pagar el valor correspondiente a las materias más el Pendiente Especial.



5. Otros

- En ningún caso se devolverá suma alguna de dinero pagado, por concepto de materiales que hayan sido entregados a los estudiantes.
- La Universidad no liquidará la matrícula, ni expedirá el recibo correspondiente, a aquellos estudiantes que no se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias con la Institución.
- Los casos especiales o que no estén contemplados en el presente reglamento, deberán ser presentados al Comité de Matrículas para su estudio.

6. Comité de Matrículas:

6.1. Conformación.

El Comité de Matrículas lo conforman:

- El Vicerrector Administrativo y Financiero o a quien designe
- El Decano de Estudiantes; o a quien este designe.
- El Director Financiero; o a quien este designe.
- El Director de Registro; o a quien este designe.
- Un representante de los estudiantes, designado por el Consejo Estudiantil de la Universidad; y
- Dos representantes de facultades, designados por Rectoría.

El Comité podrá emitir lineamientos, modificarlos o emitir su propio reglamento, de considerarlo necesario. Cualquier contradicción entre dichos lineamientos o reglamentos, y el presente documento, prevalecerá lo regulado en este Reglamento.

6.2. Funcionamiento.

El Comité establecerá la periodicidad de las reuniones, de las cuales se elaborarán actas, y designará a la persona que actuará como secretario del mismo.

El Comité de Matrículas estudiará y resolverá los casos de estudiantes que se sometan a su consideración, con fundamento en el presente reglamento, los reglamentos generales de estudiantes y las directrices fijadas por el Comité Directivo y por la Rectoría y los lineamientos definidos por el comité de matrículas.

6.3. Recursos.

Contra las decisiones del Comité de Matrículas procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Mediante el recurso el estudiante podrá solicitar que la decisión sea revocada, modificada o aclarada, previa motivación de las razones que sustentan su petición.

Los recursos interpuestos ante el Comité deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión de dicho órgano, contada a partir de la fecha de presentación del recurso.

Las decisiones del Comité de Matrículas serán definitivas cuando contra ellas no se haya interpuesto recurso o se haya resuelto el propuesto.

